

ORDEN DEPARTAMENTAL POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINADA Y SU ABONO ANTICIPADO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA CON DESTINO A LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN “RESTAURACIÓN MUROS DE EMBELLECIMIENTO DE BETANCURIA, FASE II”

Teniendo en cuenta la solicitud de subvención formulada por el Ayuntamiento de Betancuria para la financiación de la actuación turística denominada “Restauración muros de embellecimiento de Betancuria, Fase II”.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Infraestructura Turística de fecha 22 de junio de 2021 y resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 9 de marzo de 2021 tiene entrada en este Departamento, escrito y documentación presentada por la persona representante del Ayuntamiento de Betancuria en la que solicita la tramitación de subvención por importe de 145.519,00 euros para la actuación “Restauración muros de embellecimiento de Betancuria, Fase II”.

Segundo.- La financiación de esta actuación se encuentra recogida en la modificación aprobada por Orden 137 de 14 de abril de 2021, del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para las anualidades 2020-2022, aprobado mediante Orden de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, nº 59/2020, de fecha 9 de marzo .

Tercero.- La Ley 7/2020 de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021, contempla en el capítulo de transferencias de capital del programa 432B (Infraestructura Turística y Gestión Integral Núcleos Turísticos) de este Departamento, subconcepto presupuestario 750.04 “*Subvenciones a Ayuntamientos y sus OO.AA.*” y PILA 207G0235, un crédito con las siguientes características:

- Beneficiario: Ayuntamiento de Betancuria.
- Importe: Ciento cuarenta y cinco mil quinientos diecinueve euros (145.519,00 €).
- Objeto de la financiación: Restauración muros de embellecimiento de Betancuria, Fase II.

Cuarto.- De acuerdo con la memoria presentada se prevé la ejecución de muros de mampostería en los márgenes de la carretera FV-30, en el acceso norte al núcleo de Betancuria, estableciendo como objetivo la restauración paisajística de la zona donde se ubicarán los muros, actualmente deteriorada por la mano del hombre.

Para conseguir la integración y mimetización con el entorno en el que se localizan, los muros se ejecutarán mediante el uso de material pétreo de similares características a los existentes

en la Villa de Betancuria (piedra del lugar), reutilizándose en su ejecución aquel material aprovechable que proceda de la excavación del suelo rocoso sobre los que se cimentarán.

Todas estas medidas, de acuerdo con el informe emitido el pasado 21 de junio por el técnico adscrito al Servicio de Infraestructura Turística, están comprendidas tanto en la zona como en el objeto de la actuación a financiar.

De acuerdo con su plan de financiación, el importe de la actividad asciende a 146.201,85 euros que se financiará de la siguiente forma:

- Subvención de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio: 145.519,00 €.
- Fondos propios Ayuntamiento de Betancuria: 682,85 €

Quinto.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable.

Sexto.- Asimismo, consta en el expediente la solicitud de abono anticipado por el Ayuntamiento de Betancuria y la documentación exigible para la aprobación del gasto y pago.

En particular, consta el certificado departamental acreditativo de los extremos indicados en el Anexo de la Resolución de 25 de febrero de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación tercera del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Séptimo.- La presente Orden de subvención, dada la naturaleza de los créditos, el beneficiario y sus características, no está sometida al informe de compatibilidad de la Dirección General de Asuntos Europeos, toda vez que, conforme lo informado por dicho Centro Directivo en informe de 10 de mayo de 2021, no concurren los supuestos previstos en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, quedando por tanto, fuera del ámbito de aplicación del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de Estado.

A los hechos anteriores son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en adelante RGLS; y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en adelante, Decreto autonómico.

II.- Lo dispuesto en el art. 22.2.a) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el art. 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; respecto del procedimiento de concesión directa.

La instrucción del procedimiento se ha sustanciado de conformidad con el artículo 21 y concordantes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como con los principios del procedimiento administrativo común.

De conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, el plazo máximo de duración del procedimiento de subvenciones concedidas de forma directa será de tres meses.

III.- La entidad beneficiaria y la actividad subvencionada cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable, así como para proceder a la tramitación de abono anticipado conforme a los requisitos establecidos en el artículo 37.3 del Decreto autonómico y la Resolución de 25 de febrero de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación tercera del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión).

IV.- La concesión de esta subvención se encuentra sometida a control financiero permanente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Acuerdo de Gobierno de 21 de enero de 2019 por el que se establecen los expedientes a los que se aplica durante este ejercicio la función interventora, y entre los que no se encuentra la concesión de subvención directa a que se refiere el artículo 22.2.a) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En uso de las competencias conferidas en el Art. 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma la competencia para conceder subvenciones, en relación con el Decreto 121/2019, de 17 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias (BOC n.º 137, de 18 de julio); el Decreto 203/2019, de 5 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC n.º 149, de 05.08.2019) y el Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio.

DISPONGO

Primero.- Concesión, entidad beneficiaria, cuantía y compatibilidad.

Conceder de forma directa la subvención nominada en el estado de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 2021, consignada en la aplicación presupuestaria 16.05.432B.75004 P.I. 207G0235 a favor del Ayuntamiento de Betancuria **por importe de ciento cuarenta y cinco mil quinientos diecinueve euros (145.519,00 €)**, cuyo objeto viene definido como “Restauración muros de embellecimiento de Betancuria, Fase II”.

De acuerdo con el plan de financiación aportado, **la subvención concedida representa el 99,53% del coste total de la actividad**, y conforme a la solicitud presentada por la entidad beneficiaria, **su abono tendrá carácter anticipado**.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de Organismos o instituciones públicas o privadas para la misma actividad que se subvenciona.

Segundo.- Destino de la subvención.

Dicha subvención, atendiendo a la petición expresa formulada por el Ayuntamiento, irá destinada a financiar la ejecución de muros de mampostería en los márgenes de la carretera FV-30, en el acceso norte al núcleo de Betancuria, estableciendo como objetivo la restauración paisajística de la zona donde se ubicarán los muros, actualmente deteriorada por la mano del hombre.

Para conseguir la integración y mimetización con el entorno en el que se localizan, los muros se ejecutarán mediante el uso de material pétreo de similares características a los existentes en la Villa de Betancuria (piedra del lugar), reutilizándose en su ejecución aquel material aprovechable que proceda de la excavación del suelo rocoso sobre los que se cimentarán.

Solo se subvencionarán los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelvo sexto.

Tercero.- Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Teniendo en cuenta el periodo para llevar a cabo la tramitación administrativa necesaria para el inicio de las mismas y el plazo señalado en la documentación aportada, la ejecución de las obras objeto de subvención deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2022, sin que en ningún caso quepa la concesión de prórroga de dicho término, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.1 del Anexo de la Resolución de 25 de febrero de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación tercera del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Cuarto.- Subcontratación

Con fundamento en el artículo 29.2 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada.

Quinto.- Contratación, ejecución y dirección de las obras.

De conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, redactada por la disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que, conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación

que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

Sexto.- Abono anticipado, justificación, comprobación de la subvención.-

1.- El abono se hará efectivo de manera anticipada y en importe del **100% de la subvención**, tal y como se contempla en la Resolución de 25 de febrero de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación tercera del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión

2.-En aplicación del artículo 38.8 d) del Decreto 36/2009, la beneficiaria está exenta de la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

3.- El beneficiario viene obligado a justificar, ante la Dirección General de Infraestructura Turística, los gastos realizados, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Para las justificaciones parciales:

– Certificación expedida por la Intervención u órgano de control equivalente de la Corporación, acreditativa de los gastos realizados, indicando los importes concretos imputados a cada uno de los conceptos.

– Documentación gráfica acreditativa del cumplimiento de la difusión de la financiación obtenida, conforme a los resueltos séptimo h) y noveno d).

La justificación parcial de la subvención dará lugar a la exigencia del reintegro parcial conforme se establece en la normativa y en el resuelto noveno.

b) Para la justificación total de la realización de la actividad financiada, se presentará lo siguiente:

--Declaración responsable del máximo representante de la institución en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

--Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad objeto de subvención, con la identificación del acreedor y de la factura o documento acreditativo del concepto, gasto, su importe, fecha de emisión y pago.

--Documentación gráfica sobre el estado real de la actuación una vez terminada y del cumplimiento de la difusión de la financiación obtenida, conforme a los resueltos séptimo h) y noveno d). El incumplimiento de la obligación de difusión implicará el reintegro del 5% de la cantidad concedida.

La cantidad total que ha de justificarse asciende a 146.201,85 euros, por ser éste el coste de la actividad señalada por la entidad beneficiaria. En el supuesto de que la justificación no alcance la inversión total prevista, procederá el reintegro del importe que

resulte de aplicar a la cantidad efectivamente acreditada, el porcentaje de financiación comprometido.

El incumplimiento de la aplicación de los fondos a la finalidad establecida, llevará aparejado el reintegro de los mismos por parte del beneficiario.

4.- **El plazo de justificación de las obras objeto de subvención** se fija en el límite máximo de CUATRO MESES computados a partir de la fecha de finalización de su ejecución, sin posibilidad de concesión de prórroga de dicho término, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2.1. del Anexo de la Resolución de 25 de febrero de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación tercera del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión

5.- El beneficiario estará sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Reglamento de la Función Interventora, asimismo, debe colaborar con el empleado público, técnico representante de la Dirección General de Infraestructura Turística designado para el expediente.

6.- La comprobación, por parte de la Dirección General de Infraestructura Turística como órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de DOS MESES a contar desde su presentación por la beneficiaria de la documentación justificativa del cumplimiento de la finalidad o de la realización de la actividad subvencionada. Dicho plazo podrá ser ampliado, excepcionalmente, por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

La comprobación del órgano gestor recaerá sobre los siguientes extremos:

- a) La realización de la actividad subvencionada.
- b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- c) El coste real de la actividad subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.
- f) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate, así como los establecidos en el Decreto 36/2009.

7.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará RESOLUCIÓN de la Dirección General de Infraestructura Turística que declare, en su caso, JUSTIFICADA TOTAL O PARCIALMENTE la subvención.

8.- Conforme al artículo 22 del Decreto autonómico, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y

c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

9.- En todo caso, se aplicará el procedimiento de reintegro de la subvención la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme al capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptimo.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, que en cualquier caso deberá iniciarse, antes del transcurso del año siguiente a la notificación de la presente orden, **resultando obligada la comunicación a este Departamento del comienzo de las mismas, acompañada de documentación gráfica acreditativa en formato JPG (infografía, fotos, etc).**

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Haber acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) **Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.** Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica

del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación, ello de conformidad con el contenido del DECRETO 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

El beneficiario podrá descargarse el modelo de logotipos de la identidad corporativa en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:
<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos.

j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

k) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

l) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

m) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal

n) Si la actividad objeto de la subvención precisa contratación de personal laboral, se exigirá el cumplimiento de lo establecido en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias; en relación a la contratación de entre demandantes de empleo inscritos como desempleados en el Servicio Canario de Empleo, con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de la contratación, excepto que se trate de personas dentro del ámbito de aplicación del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el que no se exigirá el requisito ni de inscripción ni de período de permanencia como tal, cuando se contraten con cargo a dicho programa.

Octavo.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.

Procederá la modificación de la Orden de concesión, por el órgano que la haya dictado, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino, finalidad o los plazos de ejecución y justificación establecidos en la presente orden.

Noveno.- Reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.

1. Procederá la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquéllas que lo hubieran impedido. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

b) Incumplimiento total o parcial de objetivo, de la actividad, del proyecto, la no adopción del comportamiento que fundamente la concesión de la subvención o el no llevar a cabo las obligaciones y compromisos asumidos con motivo de la misma. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro en el porcentaje equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 92 de su Reglamento de desarrollo, así como en las normas de aplicación. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro de la cantidad no justificada.

d) **Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión** contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003 y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887//2006, de 21 de julio. En este caso, procederá el reintegro del 5% de la cantidad percibida

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este supuesto, procederá el reintegro de las cantidades totales percibidas.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ellos se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Asimismo, procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos siguientes:

--Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijada en la orden de concesión.

--Cuando por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la subvención.

2. En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de la subvención.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

3.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

4. El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el Art. 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Art. 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Devolución de la subvención a instancias del perceptor.

En el caso de devolución de la subvención por el beneficiario sin el previo requerimiento de este Departamento, se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, desde el abono de la misma, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario, ello conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el beneficiario habrá de hacer el ingreso con el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (BOC n.º 205, de 22.10.14), teniendo la obligación de remitir el ejemplar a la Dirección General de Infraestructura Turística, quedado en ese momento acreditada la devolución. A la vista del mismo se calcularán los intereses de demora correspondientes.

Undécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.

Esta subvención se somete al régimen de infracciones y sanciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta al plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Duodécimo.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como los preceptos de carácter básico contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero.- Notificación.

Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Turismo, Industria y Comercio, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

La Consejera de Turismo, Industria y Comercio